

## **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 41 del 22 de marzo de 2000, le otorga al Tribunal Supremo Electoral la potestad privativa de control y juzgamiento de dichos gastos;

Que, es necesario que los medios de comunicación social, cuenten con procedimientos que les permitan ejecutar, en debida forma, su tarea en el período de la campaña electoral;

Que los artículos 26 y del 43 al 49 de ese cuerpo de Ley, establecen disposiciones que deben cumplir los medios de comunicación; y,

A fin de regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación social;

### **Resuelve:**

Dictar el siguiente:

#### **INSTRUCTIVO PARA REGULAR, VIGILAR Y GARANTIZAR LA PROMOCION Y PUBLICIDAD ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Art. 1.-** Los medios de comunicación social solo podrán realizar publicidad electoral durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. Si se transmitiere o publicare propaganda o publicidad electoral pasado el período señalado anteriormente, será sancionado conforme a la Ley y su Reglamento.

Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o sujeto político no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

**Art. 2.-** Cuando un medio de comunicación social conceda reducción de las tarifas, o cualquier forma gratuita de contribución, esta rebaja será considerada, por el Tribunal Electoral, como contribución a la campaña electoral.

**Art. 3.-** Cuando el medio de comunicación social, conceda la rebaja, deberá registrar en el contrato y en la factura, el monto del descuento o de la ayuda a la candidatura.

Como el valor de la contribución será considerado como un ingreso de la campaña y será registrada en la contabilidad, ésta deberá cumplir con todas las disposiciones de Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 4.-** El o los contratos que el medio de comunicación social convengan con una organización política, alianza(s) o candidato(s), deberán ser firmados entre el representante legal del medio y el responsable económico, anexando copia del nombramiento de éste, inscrito en el Tribunal Electoral competente.

**Art. 5. -** En toda publicación de carácter electoral habrá una solicitud que lleve la firma de responsabilidad de quien solicita y de la persona que, la organización política, alianza o candidato, haya nominado como responsable económico. Para el efecto solicitarán al Tribunal Electoral de su jurisdicción, el listado de los responsables económicos inscritos. De igual manera actuarán en el caso de una retransmisión radial.

**Art. 6.-** Ningún medio de comunicación social podrá recibir y contratar publicidad electoral de quienes no estén legalmente autorizados para ello.

**Art. 7.-** Los medios de comunicación social, enviarán a los Tribunales Electorales correspondientes, la lista de las tarifas fijadas para sus actos comerciales ordinarios y corrientes.

**Art. 8.-** Cuando un medio de comunicación social facture por los servicios prestados a un sujeto político, a ésta se incluirá copia del contrato o convenio firmado con la agencia de publicidad, si lo hubiera, el pautaje de lo contratado, los pagos a las personas naturales, dedicadas a publicidad, que realizaron trabajos para el medio, a fin de cumplir el contrato, con la indicación del RUC de aquel y, las copias certificadas de las retenciones en la fuente que originaron el servicio contratado y facturado.

**Art. 9.-** Los medios de comunicación social, notificarán al Tribunal Electoral competente, en el plazo de ocho días de firmado el contrato, todos los contratos suscritos con los sujetos políticos, ya sean referentes a espacios políticos, publicidad electoral, publicación y difusión de estadísticas.

**Art. 10.-** La información que los medios de comunicación deben dar al Tribunal Electoral competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, también tienen que hacerla al Servicio de Rentas Internas, en la oficina Regional que corresponda al área de la jurisdicción de la localización del medio de comunicación.

El medio de comunicación deberá remitir al Tribunal Electoral competente, la " Fe de presentación" en el Servicio de Rentas Internas, de la información anotada en el inciso anterior.

**Art. 11.-** Durante el período de la campaña electoral, los medios de comunicación llevarán un registro del pautaje contratado por las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, debiendo entregarlo en forma conjunta con el reporte de los contratos.

**Art. 12.-** Antes de los veinte días de la fecha fijada para las elecciones, los medios de comunicación social pueden publicar resultados de encuestas y pronósticos electorales, pero siempre citando la fuente de la información. Pasada esa fecha si lo hicieren serán sancionados conforme a la Ley y Reglamento.

**Art. 13.-** Toda factura relacionada con la propaganda, publicidad, retransmisión, etc., efectuada a través de los medios de comunicación social deberá ser pagado con cheque girado por el responsable económico de la campaña que conste en el contrato respectivo.

**Art. 14.-** La Secretaría del Tribunal Electoral, notificará a la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y a las Comisiones Especiales, de todos los registros que lleve sobre las organizaciones políticas, alianzas y/o candidatos que han cumplido con los reportes de las contrataciones con los medios de Comunicación Social y Agencias de Publicidad.

**Art. 15.-** La custodia de toda la documentación que respalda la publicidad, contratación de la misma y su soporte contable, estará a cargo de los medios de comunicación social y de las agencias de publicidad, en su área de gestión, durante cinco años contados desde la fecha del último asiento contable.

**Art. 16.-** El presente Instructivo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON:** Siento por tal que el Instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de 17 de julio del 2002, con resolución RJE-2002-PLE-525-928.- LO CERTIFICO.

**Nota: publicado en el Registro Oficial No. 629 de martes 30 de julio de 2002.**